



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURÍDICA, POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

ANTECEDENTES:

I. Naturaleza Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Teniendo en cuenta que mediante reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, se otorgó al Instituto Electoral de Querétaro, el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que sería autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; en consecuencia, cuenta con las facultades suficientes para modificar su propia reglamentación interna, con la finalidad de actualizar y modernizar el funcionamiento del propio instituto.

II. Invitación del Consejero Electoral. Mediante escrito de fecha quince de enero de dos mil trece, el Consejero Electoral Mtro. Jesús Uribe Cabrera, invitó a los Consejeros Electorales a la presentación del proyecto para la creación de la Comisión Permanente de Transparencia e Información, el cual tuvo verificativo el veintitrés de enero del año que transcurre.

III. Solicitud de análisis jurídico. Por escrito de fecha ocho de febrero, el Consejero Electoral Mtro. Jesús Uribe Cabrera, solicitó al Secretario Ejecutivo del Consejo General, el análisis jurídico y dictamen de la Comisión Jurídica, sobre la factibilidad de creación de la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información.

IV. Sesión de la Comisión Jurídica. En fecha veinticinco de febrero de la presente anualidad, la Comisión Jurídica celebró sesión extraordinaria, en la que dentro de los puntos a desahogar se encontraba la presentación y aprobación, en su caso, del dictamen por el que se propone al Consejo General la creación de la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información, el cual fue aprobado por mayoría de los integrantes de la propia comisión.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

V. Remisión del dictamen a la Secretaría Ejecutiva. Mediante oficio número CACE/022/13 del veinticinco de febrero del año dos mil trece, la Coordinación de Asesores de los Consejeros del Consejo, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el dictamen correspondiente para someter a la consideración del máximo órgano de dirección, lo relativo a la propuesta de la creación de la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, el artículo 65, fracción I, en relación con la fracción XXXV, del mismo numeral de la Ley Electoral del Estado Querétaro, señala que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del organismo y las demás que la propia ley le señale, en el entendido de que, al ser el propio órgano superior de dirección, quien expide sus normas internas, también será él, quien, atendiendo a criterios objetivos de actualización y modernización que las propias disposiciones jurídicas requieran, el facultado para modificarlas o derogarlas.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad que este máximo órgano de dirección del Instituto, conozca y apruebe la creación de la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información, adecuando diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto; asimismo, establecerse la forma en que se integrará la citada comisión y la temporalidad en que deberá emitirse el Reglamento y los lineamientos a los que se sujetará.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente Acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)"

"Artículo 6. (...)

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales."

"Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas.

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

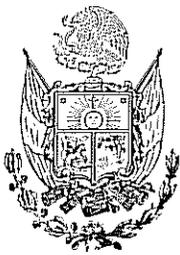
b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;"

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

"Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
 - b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.”

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 2. (...)

Toda persona gozará de los derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ...

(...)

Las autoridades del Estado salvaguardarán el régimen de los derechos y las libertades de todas las personas, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio estatal. Los derechos fundamentales no podrán ser limitados o restringidos; en su interpretación se resolverá siempre a favor de gobernado.”

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores.

(...)”

“Artículo 33. El funcionamiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Información Gubernamental, se sujetará a lo siguiente:

(...)

Apartado B

La Comisión Estatal de Información Gubernamental, es un organismo especializado e imparcial, con autonomía operativa, de gestión y de decisión, que se encargará de garantizar el ejercicio, disfrute, promoción, difusión e investigación del derecho de los gobernados para acceder a la información pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

(...)”

Ley de Acceso a la información gubernamental del Estado de Querétaro

“Artículo 2. Toda la información gubernamental es pública, según la clasificación que se hace en la presente Ley; los particulares tienen el derecho de conocerla y exponerla en tanto que los sujetos obligados que la generen, administren o conserven son depositarios de la misma.”

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

III. Derecho de acceso a la información pública: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

IV. Información: La contenida en los documentos y archivos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

V. Información confidencial: La información relativa a las personas y sus datos personales y protegida por el derecho fundamental de la privacidad contemplado en la legislación aplicable en el territorio del Estado de Querétaro, particularmente en los artículos 43 al 47 del Código Civil del Estado de Querétaro.

VI. Información pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control.

VII. Información reservada: Aquella información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la presente Ley

(...)

IX. Sujetos obligados:

(...)

d) Los organismos dotados de autonomía por la Constitución Política del Estado de Querétaro.

(...)"

"Artículo 7. Los sujetos obligados a que se refiere la presente Ley con excepción de la clasificada como reservada o confidencial, tienen la obligación de ponerla a disposición del público y mantener actualizada la información pública en los términos del Reglamento respectivo ...

Deberán tener un portal de internet, en cuya página de inicio habrá una indicación claramente visible con la leyenda "Transparencia" que enlace al sitio donde se encuentre la información a la que se refiere el presente artículo, debiendo utilizar un lenguaje claro, accesible, que facilite su comprensión por todos los posibles usuarios;"

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

"Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;

(...)

III. Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos políticos-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;

(...)

V. Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral:

(...)"

"Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales."

"Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

I. Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo;"

(...)

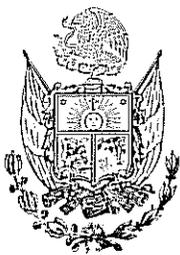
XXXV. Las demás señaladas en esta Ley".

"Artículo 67. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:

(...)

IV. Dar cuenta al Consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones; ..."

"Artículo 71. El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada cas acuerde. El trabajo de las comisiones se



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

sujetaré a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto..."

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

"Artículo 25. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias."

"Artículo 27. Las comisiones permanentes serán integradas por tres Consejeros Electorales y dos representantes de partidos políticos o coaliciones, debiendo elegirse un presidente, un secretario y un vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o coaliciones, quienes sólo tendrán derecho a voz..."

"Artículo 30. La integración de las Comisiones se renovará anualmente, en la misma fecha en que se designe al Presidente del Consejo."

"Artículo 40. Para la realización y desahogo de los asuntos de su competencia, las Comisiones celebrarán sesión ordinarias por lo menos una vez cada trimestre y las extraordinarias que sean necesarias. Las sesiones de las Comisiones serán públicas."

(...)"

"Artículo 87. Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de:

(...)

II. Acuerdos."

"Artículo 90. Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo. ..."

Cuarto. Conclusión de las disposiciones jurídicas. Del contenido de las disposiciones constitucionales, convenios internacionales, leyes y reglamento que se citan, podemos advertir que el derecho que tienen los gobernados para acceder y conocer la información que generan las autoridades de cualquier nivel y orden de gobierno, es una garantía constitucional, que únicamente tiene como excepción aquella información que se considera reservada o confidencial, la cual también para ser catalogada así, debe reunir los requisitos establecidos en la ley; es decir, las autoridades o sujetos obligados, no pueden de manera unilateral determinar qué información se le considera así, debiendo siempre velar por el principio de máxima publicidad.

Por su parte, el Instituto Electoral de Querétaro, como organismo constitucional autónomo y autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, no es ajeno a esta obligación de proporcionar a toda aquella persona que lo requiera la información que le soliciten, más aún, teniendo en cuenta que de esta forma se contribuye a tener ciudadanos informados e interesados en la vida democrática de su estado, promoviendo así el fortalecimiento de la cultura política y democrática.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

En este orden de ideas, la creación de una Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información, dentro de la normatividad interna que rigen el funcionamiento del Instituto Electoral de Querétaro, va acorde con lo establecido en el artículo primero de la Norma Suprema Constitucional, que señala y ordena que toda autoridad, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En efecto, el acceso a la información es la herramienta principal para la participación ciudadana en un sistema democrático, es indispensable para un electorado informado, rendimiento de cuentas del gobierno y el funcionamiento adecuado del proceso político. El acceso a la información es una herramienta vital en la lucha contra la corrupción -una de las amenazas más poderosas contra el desarrollo económico y social de cada país- ya que implementa efectivamente el control público en todos los actos del gobierno, hace más difícil la corrupción, y así promueve mayor rendición de cuentas, y hace posible revelar abusos, errores y debilidades en el sector público.

La anterior determinación no pugna con las facultades legales y reglamentarias otorgadas a la Comisión de Control Interno, pues ésta última, de acuerdo a los preceptos jurídicos que las contienen, deben entenderse que aquéllas están encaminadas como instancia revisora de las determinaciones que sobre el particular tome la Coordinación Jurídica en su carácter de Unidad de Información Gubernamental del Instituto Electoral de Querétaro.

Se afirma lo anterior, toda vez que del análisis de los artículos 71 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 36, fracción XV del Reglamento Interior; así como 30 y 31 del Reglamento de la Comisión de Control Interno, se advierte que la competencia de la Comisión de Control Interno sobre acceso a la información pública, es la de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional, pero desde el ámbito de darle cause de manera interna a las inconformidades que se presenten por aquellos, en contra de las determinaciones que sobre el particular tome la Coordinación Jurídica como Unidad de Información Gubernamental; es decir, que niegue total o parcialmente alguna solicitud de información, o que no sea en los términos que la solicitó el particular.

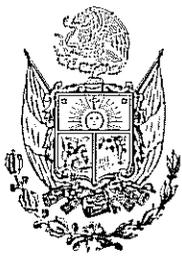
Por su parte y de acuerdo al dictamen emitido por la Comisión Jurídica, las atribuciones de la nueva Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información, se pueden resumir en los siguientes aspectos: el vigilar que toda la información que genere el Instituto cumpla con el principio de máxima publicidad; supervisará las actividades de la Unidad de Información



Gubernamental y emitirá las recomendaciones pertinentes; así como impulsar acciones de difusión de los proyectos y programas del Instituto.

No obstante y a efecto de dar congruencia a las atribuciones que cada comisión permanente tenga conferidas en materia de acceso a la información, se deberán derogar aquellas disposiciones reglamentarias que contravengan las facultades de la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información, las cuales han quedado plasmadas en el dictamen emitido por la Comisión Jurídica de fecha veinticinco de febrero del año en curso, el cual forma parte integrante del presente acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar, entre las que destacan las siguientes:

DICE:	DEBE DECIR:
Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro	
<p>Artículo 26. Serán consideradas como comisiones permanentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Organización Electoral; II. Educación Cívica y Capacitación Electoral; III. Control Interno; IV. Fortalecimiento del Régimen de Partidos; V. Editorial y Biblioteca; y VI. Jurídica. 	<p>Artículo 26. Serán consideradas como comisiones permanentes:</p> <p>(...)</p> <p>VII. Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.</p>
<p>Artículo 27. Las comisiones permanentes serán integradas por tres Consejeros Electorales y dos representantes de partidos políticos o coaliciones, debiendo elegirse un presidente, un secretario y un vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o coaliciones, quienes sólo tendrán derecho a voz. En el caso de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, durante el periodo de proceso electoral se integrará por todos los representantes de los partidos políticos o coaliciones, debiendo elegirse de entre los tres Consejeros Electorales un presidente y dos vocales; el Coordinador de</p>	<p>Artículo 27. Las comisiones permanentes serán integradas por tres Consejeros Electorales y dos representantes de partidos políticos o coaliciones, debiendo elegirse un presidente, un secretario y un vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o coaliciones, quienes sólo tendrán derecho a voz. En el caso de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, durante el periodo de proceso electoral se integrará por todos los representantes de los partidos políticos o coaliciones, debiendo elegirse de entre los tres Consejeros Electorales un presidente y dos vocales; el Coordinador de Información y Medios fungirá como Secretario Técnico, quien concurrirá con voz informativa</p>



<p>Información y Medios fungirá como Secretario Técnico, quien concurrirá con voz informativa.</p>	<p>Por lo que respecta a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, contará con un Secretario Técnico, que será el titular de la Coordinación jurídica, concurriendo con voz informativa.</p>
	<p>Se adiciona</p> <p>Artículo 39 Bis.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información tiene competencia para:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Expedir su reglamento, enviándolo a la Secretaría Ejecutiva para la integración del archivo del Consejo;II. Supervisar el desarrollo de las actividades de la Unidad de Información Gubernamental, relativas a los programas aprobados por el Consejo; que tenga asignados;III. Vigilar el cumplimiento de los programas aprobados por el Consejo en la materia, que tenga a su cargo la Unidad de Información Gubernamental;IV. Hacer del conocimiento al Presidente el incumplimiento de los programas en que incurra la Unidad de Información Gubernamental;V. Emitir las recomendaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Unidad de Información Gubernamental, relativas a los programas que tenga asignados;VI. Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones;VII. Impulsar acciones de difusión de los proyectos y programas del



	<p>Instituto;</p> <p>VIII. Emitir los lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información en que participe el Instituto, sometiéndolos a consideración del Consejo;</p> <p>IX. Dictaminar la información que debe ser reservada y confidencial;</p> <p>X. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones que establezca la Ley Estatal en la materia;</p> <p>XI. Solicitar a los funcionarios del Instituto la información que sea necesaria para el ejercicio de su competencia;</p> <p>XII. Vigilar con los medios que tenga a su alcance que la información del Instituto tenga su máxima publicidad;</p> <p>XIII. Dictar los lineamientos para la conservación, manejo, organización y catalogación de los documentos que genere y resguarde el Instituto, sometiéndolos a la consideración del Consejo;</p> <p>XIV. Las demás que le señale la Ley, el reglamento, los lineamientos y los acuerdos del Consejo.</p>
<p>Artículo 60.- Corresponden a la Coordinación Jurídica, las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>V.- Fungir como unidad de información y enlace a que hacen referencia los artículos 3 y 21 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.</p>	<p>Artículo 60.- Corresponden a la Coordinación Jurídica, las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>V.- Fungir como Unidad de Información Gubernamental en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la Ley Estatal en la materia;</p> <p>VI. Desempeñar el cargo de Secretaría Técnica de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información;</p>



	Entendiéndose que a partir de la inclusión de la nueva fracción, las subsecuentes se desplazan.
<p>Artículo 117.- Corresponde a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes;</p> <p>Fracción V.- Llevar el archivo de la Dirección General y de los órganos operativos del Instituto;</p>	<p>Artículo 117.- Corresponde a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes;</p> <p>Fracción V.- Atender los lineamientos para la conservación, manejo, organización y catalogación de los documentos que genere y resguarde el Instituto;</p>
Reglamento Administrativo y del Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro	
<p>Artículo 16. El Coordinador tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>Fracción V.- Llevar el archivo de la Dirección, de los órganos operativos del Instituto y resguardar los que le remitan las instancias internas;</p>	<p>Artículo 16. El Coordinador tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>Fracción V.- Atender los lineamientos para la conservación, manejo, organización y catalogación de los documentos que genere y resguarde el Instituto;</p>

Quinto. Diagnóstico del estado actual del Archivo. Para el adecuado ejercicio de las atribuciones que tendrá conferidas la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información, resulta indispensable que cuente con toda la información relacionada con el contenido de la documentación que se ha generado por todos los órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia del Instituto Electoral de Querétaro, así como de aquella de la que son depositarios; para lo cual se requiere de un diagnóstico sobre la información existente desde la creación del Instituto Electoral de Querétaro a la fecha; con la finalidad de establecer los lineamientos para la conservación, manejo, organización y catalogación de la información.

En consecuencia, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente



ACUERDO :

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver sobre el dictamen emitido por la Comisión Jurídica por el que se propone la creación de la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información, así como la adecuación a las diversas disposiciones de la Reglamentación Interna.

SEGUNDO. El Consejo General aprueba las reformas y adiciones a las disposiciones reglamentarias internas que el dictamen de la Comisión Jurídica y el Considerando Cuarto del presente acuerdo señala, las cuales se dan por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales.

TERCERO. A efecto de dar certeza, objetividad y legalidad a las reformas y adiciones que en este acto se aprueban, es necesario precisar los artículos transitorios para que los mismos sean del tenor literal siguiente:

1º. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

2º. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias internas que contravengan las reformas y adiciones aprobadas.

3º. En tanto el Consejo General no conozca de los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, la Coordinación Jurídica sustanciará los procedimientos relativos a las solicitudes de acceso a la información pública que se promuevan.

CUARTO. Forman parte de la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información: la Consejera Lic. Yolanda Elías Calles Cantú y los Consejeros Mtro. Jesús Uribe Cabrera y Lic. José Vidal Uribe Concha, así como los partidos políticos: Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

QUINTO. Se instruye a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, para que en el plazo de diez días hábiles posteriores a la aprobación del presente acuerdo, convoque a sesión, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 27 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.



SEXTO. La Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información deberá expedir su reglamento dentro de los 20 días hábiles posteriores a la aprobación del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se le instruye a la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información, para que en un término de 30 días hábiles posteriores a la aprobación del presente acuerdo, presente a la Secretaría Ejecutiva los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, para que por su conducto, sea sometido a la consideración del Consejo General.

OCTAVO. Se instruye a la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información, para que en un plazo de 20 días hábiles, posteriores a la fecha en que quede extinguida la Comisión Transitoria de Archivo, emita los Lineamientos para la Conservación, Manejo, Organización y Catalogación de los Documentos que Genere y Resguarde el Instituto; remitiéndolos a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto, se sometan a la consideración del Consejo General.

NOVENO. Notifíquese personalmente a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información y a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; autorizando para que realicen dicha diligencia, al personal adscrito a la Coordinación Jurídica dependiente de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece. **DOY FE.**



El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** el sentido de la votación en el presente acuerdo fue, como sigue:

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	—	—
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~ ~~LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO~~
~~Presidente~~ ~~Secretario Ejecutivo~~

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL